

**CASTAN TOBEÑAS, José y DE LOS MOZOS, José Luis:** «Derecho civil español, común y foral». T. VI. Derecho de sucesiones. Vol. III. Los particulares regímenes sucesorios: La sucesión intestada. La sucesión contractual. La sucesión excepcional. 7.<sup>a</sup> edición. Revisada y ampliada por José Luis de los Mozos. Madrid. Reus, 1971; 379 págs.

Antes de entrar en el análisis del contenido de la obra que comentamos, conviene hacer una aclaración. Se trata de que he preferido separarme en alguna medida de la presentación del libro, en la que aparece como autor únicamente el admirado y llorado profesor Castán, reservándose el profesor de Los Mozos sólo el papel de encargado de la revisión y ampliación de la obra, es decir, de su actualización. Sin embargo, creo que es más apropiado entender que la obra es fruto de una colaboración que podríamos calificar de póstuma, entre los profesores Castán Tobeñas y De los Mozos. Que ello es así parece claro, ya que las mismas materias que en las ediciones anteriores del conocido y popular «Castán» se desarrollaban en un total de noventa y tantas páginas, como se dice en el prólogo, son ahora objeto de análisis en un solo volumen de 379 páginas. Este es el volumen que aquí se va a comentar, producto, por tanto, de una elaboración originaria del profesor Castán Tobeñas y de una ampliación y puesta al día del profesor De los Mozos, que dada su entidad, no puede calificarse de mera revisión.

La obra tiene el interés de encarnar una línea de continuidad poco frecuente en nuestro mundo intelectual. Por ello, creo que es muy acertada la observación del profesor De los Mozos cuando dice en el prólogo que continuar la obra del maestro don José Castán Tobeñas constituye en su carrera universitaria uno de sus mejores títulos, «y, desde luego, una de las satisfacciones más profundas, porque la ciencia y la docencia requieren y exigen una cierta continuidad, sin la que es imposible el progreso y la evolución».

El libro, en el que se ha procurado, a pesar de su notable ampliación, la fidelidad al texto íntegro del maestro Castán, así como también al tono expositivo y a la sistemática, está integrado por diez capítulos, del CLXXIII al CLXXXII, según la enumeración general del «Castán». Los referidos diez capítulos están divididos en tres secciones, la primera de ellas se refiere a la sucesión intestada y comprende seis capítulos. El primero de estos capítulos trata del concepto, fundamento, naturaleza y sistemas de sucesión intestada; el segundo de los precedentes históricos; el tercero de la apertura de la sucesión intestada y de la disciplina general, comprendiendo los modos de distribución de la herencia, el derecho de representación y el acrecimiento y la desheredación en el ámbito de esta sucesión; el cuarto capítulo se refiere al orden general de llamamientos, a la sucesión en línea recta y colateral, a la del cónyuge viudo y a los derechos sucesorios de los hijos ilegítimos no naturales; el quinto capítulo estudia el llamamiento a favor del Estado, y el sexto analiza cuidadosamente la sucesión intestada en las regiones forales. La sección segunda trata de la sucesión contractual y comprende dos capítulos, el primero dedicado a la teoría general y al estudio de la posición del Código civil al respecto; el segundo analiza la problemática de la sucesión contractual en los Derechos forales. La sección tercera, también integrada por dos capítulos, trata de la sucesión excepcional. El primero

de los capítulos se refiere a las vinculaciones, mayorazgos, títulos nobiliarios y grandezas de España, patronatos y capellanías; el segundo de los capítulos de esta sección, último del libro, trata de los patrimonios familiares y otras figuras del moderno Derecho agrario, así como de algunas otras normas especiales de sucesión.

La enumeración de los temas tratados en una obra poco nos dice si a ello no se añaden algunas referencias a la manera o modo como son tratados y presentados. Por supuesto, que ello, por razones obvias, no se puede hacer aquí más que de una manera general, sin descender al análisis del tratamiento de cada una de las materias singulares objeto del libro. El mismo presenta todas las virtudes de las obras del profesor Castán, ya que —como se ha dicho antes—, se ha procurado ser fiel al maestro; pero no vamos a insistir en ellas por ser sobradamente conocidas. Sin embargo, parece de interés señalar las características específicas de la aportación del profesor De los Mozos, características que se presienten al empezar la lectura del libro, ya que no constituye, como es bien sabido, la primera publicación del citado profesor quien, por el contrario, es autor de gran fecundidad y a él se deben una serie numerosa de monografías y artículos de necesaria lectura para todo civilista. Por ello, la obra aquí comentada se sitúa en una doble línea de continuidad: continuidad creadora o innovadora respecto al pensamiento del profesor Castán; conviene al respecto recordar que una continuidad que no entrañe nueva creación no es más que estéril mimetismo, y continuidad dentro de la línea del pensamiento personal del propio profesor De los Mozos. De aquí que el libro tenga el interés de enfocar los problemas desde el nivel más actual de la doctrina moderna, encontrándose en ella los criterios más recientes y avanzados. Al mismo tiempo no se descuida el análisis histórico de las cuestiones, lo cual es lógico en quién, como el profesor De los Mozos, piensa que «la dogmática, desconectada de la historia, cae en un positivismo», por lo que es preciso superar la antinomia entre *historia* y *dogmática* (De los Mozos, *La formación del concepto «ius civile» en el Derecho romano*. «Revista general de Legislación y Jurisprudencia», 1969. T. 227 de la colección, pág. 530).

El profesor De los Mozos ha realizado también con acierto la necesaria adaptación de la obra al Derecho positivo alterado en algunos puntos con reformas legislativas, de gran alcance y amplitud, posteriores a la ediciones anteriores del «Castán». Baste recordar al respecto, como se hace en el prólogo, la importante ley de 24 de abril de 1958, las nuevas Compilaciones forales y la reciente reforma de la adopción de 4 de julio de 1970. También se recogen las últimas orientaciones jurisprudenciales, así como resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha muy reciente.

Por todas las razones apuntadas, a las que habría que añadir las exhaustivas indicaciones bibliográficas, la obra es de gran interés y su consulta y manejo fructíferos. No podía resultar otra cosa de esta colaboración, que volvemos a calificar de póstuma, entre los profesores Castán Tobeñas y De los Mozos.